

	<b>SISTEMA GESTIÓN AES COLOMBIA</b> <b>CODIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD</b>	
	<b>CO-LEX-PO-004</b>	
	Versión: 1	Fecha Revisión: Oct-2024

## CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

**AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P.**

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

#### **Artículo 1. Objeto del Código**

El presente Código de Buen Gobierno (el “Código”) tiene por objeto compilar los principios y criterios relacionados con el gobierno, la integridad, la perdurabilidad y la sostenibilidad de la sociedad AES COLOMBIA & CIA S.C.A. E.S.P. (la “Sociedad”), con el fin de asegurar el respeto de los derechos de sus Asociados, la transparencia, la rendición de cuentas, así como la adecuada administración de sus asuntos, el conocimiento público de su gestión frente a sus diferentes Grupos de Interés, y el compromiso con los asuntos de ética y *compliance*.

Este Código, junto con el Código de Conducta (o Guía de Valores AES) anexo al mismo, en lo pertinente, contiene los lineamientos y reglas generales de gobierno corporativo de la Sociedad. Las reglas aquí previstas señalan obligaciones y deberes de los Administradores y demás colaboradores de la Sociedad en este respecto.

#### **Artículo 2. Definiciones**

Asociados. Son los socios comanditarios titulares de acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad.

Administradores. Serán el Representante Legal (Gerente General), sus suplentes, los Directores, los miembros del comité gerencial y quienes de acuerdo con los estatutos sociales ejerzan o detenten funciones de Administradores.

AES. Es *The AES Corporation*, una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, que ejerce situación de control sobre la Sociedad.

Código de Conducta. Es el Código de Conducta y Ética Empresarial (Guía de Valores AES) adoptado por AES y aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad mediante acta número 101 del 28 de abril de 2004, según sea adicionado o modificado en el futuro.

<b>Aprobó</b> Junta directiva	<b>Actualizó</b> Laura Rodríguez <b>Oficial de Cumplimiento y</b> <b>Protección de Datos</b>	<b>Revisado por:</b> Junta directiva	Fecha Actualización: 01/10/2024	No. Hojas: 19 No. Anexos: 00
----------------------------------	---	---	------------------------------------	---------------------------------

Directores. Son los miembros, tanto los principales como los suplentes, de la Junta Directiva de la Sociedad.

Grupos de Interés. Personas o grupos que puedan impactar o ser impactados por las actividades de la Sociedad.

Oficial de Cumplimiento. Es el empleado de la Sociedad perteneciente al área de Ética y *Compliance* de AES cuyo nombramiento ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad y que tiene por función velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno de las Políticas de Ética y Cumplimiento y asesorar en el cumplimiento y su aplicación.

Políticas de Ética y Cumplimiento. Además del Código de Conducta, se refiere a las políticas del programa de Ética y *Compliance* de AES a saber: Política Anticorrupción, Política de Regalos y Entretenimientos, Política de Conflicto de Interés, Política de Lobbying o Cabildeo, Política de Donaciones Caritativas, Política de Negociación con Información Privilegiada, Controles de las Exportaciones sanciones comerciales y políticas antiboicot, Manual para el Proceso de Revisión de Cumplimiento Contractual y Prevención de la Discriminación y el Acoso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 3. Deberes de los Administradores**

Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus Asociados. En el cumplimiento de su función los Administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio de sus derechos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Asociados, autorización que en cualquier caso sólo puede ser otorgada cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad. De conformidad con el Código de Conducta, todas las transacciones que impliquen un conflicto de interés deberán ser reveladas y autorizadas de conformidad con los procedimientos allí señalados.

**Artículo 4. Prohibición de enajenar o adquirir acciones de la Sociedad.**

Los Administradores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante; o de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los Administradores deberán observar los siguientes criterios para la negociación de acciones y demás valores emitidos por la Sociedad:

1. La adquisición de los valores en cuestión no podrá efectuarse con base en información que hayan obtenido en el ejercicio de sus funciones, salvo que tal información tenga el carácter de pública; y
2. La transacción en cuestión no podrá ser llevada a cabo por razones meramente especulativas.

**Parágrafo.-** Los Administradores y colaboradores de la Sociedad deberán informar al Gerente General, o en el caso de este último, a la Junta Directiva, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su realización, respecto de las negociaciones que efectúen sobre acciones u otros valores emitidos por la Sociedad, con la indicación de los términos en que las mismas hayan sido llevadas a cabo.

**Artículo 5. Recompra de acciones**

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones si así lo decide la Asamblea General de Asociados con el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, siempre y cuando (i) le esté permitido hacerlo bajo sus documentos de financiación, de haberlos, (ii) las acciones se encuentren totalmente liberadas, y (iii) se emplee para ello recursos tomados de las utilidades líquidas. El procedimiento será el contemplado en la ley y en los estatutos sociales.

**Artículo 6. Evaluación y control de la actividad de los Administradores de la Sociedad**

La Sociedad cuenta con los siguientes mecanismos para evaluar y controlar la actividad de los Administradores:

1. Auditoría externa.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, y de manera independiente frente a los controles internos y fiscal que sean aplicables, todas las empresas de servicios públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados con personas privadas especializadas. La auditoría externa obra en función tanto de los intereses de la Sociedad y de sus Asociados, como en beneficio que efectivamente reciben los usuarios.

La auditoría externa está obligada a informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de la Sociedad, las fallas que encuentre en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la Sociedad. En todo caso, deberá elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la Sociedad.

**2. Revisoría Fiscal.**

De conformidad con lo establecido en los estatutos, la Asamblea General de Asociados elige al Revisor Fiscal y a su suplente. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en los estatutos y en la ley. Su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades establecido en este Código, en los estatutos y en la ley.

**3. Derecho de Inspección.**

De conformidad con los estatutos y la ley, los Asociados pueden ejercer el derecho de inspección en cualquier tiempo por sí o por medio de un representante. Sin embargo, si un Asociado tiene un establecimiento dedicado a las mismas actividades de la Sociedad o si forma parte de una compañía dedicada a las mismas actividades, perderá el derecho a examinar los libros sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso este derecho comprenderá documentos que versen sobre secretos industriales, estrategias comerciales o proyecciones financieras o de mercado, o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

**4. Aprobación de Estados Financieros.**

De conformidad con lo establecido en los estatutos, los Asociados tienen la facultad de aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y de revisar y aprobar los informes del Revisor Fiscal y del Gerente General de la Sociedad.

**5. Acciones contra los Administradores y el Revisor Fiscal.**

De conformidad con los estatutos, la Asamblea General de Asociados podrá ejercer las acciones que correspondan contra los Administradores y Revisor Fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO  
MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA  
DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

**Artículo 7. Conflictos de interés.**

Dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad, sus Administradores y colaboradores tendrán el deber de abstenerse de tomar una decisión o de realizar cualquier operación cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés que

tenga la potencialidad de enfrentar sus intereses personales con los intereses de la Sociedad. Para tal efecto, se entenderá que las personas en mención se encontrarán en una situación de conflicto de interés cuando se enfrenten a una situación que los llevaría a tener que escoger entre (i) el beneficio propio y el de la Sociedad, o (ii) el beneficio de un tercero con el cual el colaborador en cuestión se encuentre vinculado de cualquier manera y el de la Sociedad.

El conflicto de interés comporta una situación que, por las razones antes expuestas, puede alterar la objetividad en la adopción de alguna determinación.

Aquellos Administradores que representen cualquier sociedad integrante del grupo AES, los conflictos de interés serán entendidos dadas sus condiciones e intereses personales y no de la sociedad que representan.

**Artículo 8. Procedimiento para el manejo de situaciones que pueden generar un conflicto de interés**

Cuando cualquier Administrador o colaborador de la Sociedad se encuentre en una situación que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Código y en el Código de Conducta, constituya un conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente y en todo caso se abstendrá de participar en la toma de la decisión correspondiente o de efectuar la operación que le implicaría actuar en una situación de conflicto de interés.

Para el caso del Gerente General y los Directores, éstos deberán declararse impedidos frente a la Junta Directiva. En el evento en que no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva, los impedimentos deberán ser tramitados ante la Asamblea General de Asociados. Para el caso de otros colaboradores, la manifestación del conflicto de interés deberá efectuarse ante el superior inmediato o ante el Oficial de Cumplimiento, quien analizará el caso y procederá a asumir o delegar en otra persona el asunto respecto del cual proceda el conflicto de interés.

**Artículo 9. Prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés.**

De conformidad con el Código de Conducta, los estatutos y la ley, los mecanismos que permiten la prevención, manejo y divulgación de conflictos de interés entre los Asociados y Directores, entre los Administradores, y entre Asociados controladores y Asociados minoritarios son los siguientes:

1. Los Asociados y Administradores deberán actuar de conformidad con los valores y con la misión acogidos por la Sociedad en el Código de Conducta como principios para el desarrollo de su objeto social.
2. Los Administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia del buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los Asociados. En ejercicio de sus funciones deberán dar cumplimiento a los deberes fiduciarios consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las demás normas concordantes y

complementarias. En el evento en que los Administradores incumplan con uno o varios de dichos deberes, la Sociedad puede ejercer contra ellos la acción social de responsabilidad consagrada en el artículo 25 de la ley 222 de 1995 y en las demás normas concordantes y complementarias.

3. De conformidad con los Estatutos, los Asociados y la Sociedad, y los Asociados entre sí, someten sus conflictos y diferencias a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los árbitros deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados inscritos en razón a que su fallo será en derecho. El Arbitramento se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá.

El Tribunal de Arbitramento se regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El procedimiento aplicable al tribunal se regirá por las reglas del reglamento interno del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- b. Los árbitros serán escogidos de común acuerdo entre las partes. En el evento que no haya acuerdo entre las partes, éstas delegan expresamente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de los árbitros conforme a lo señalado en su reglamento interno;
- c. El Tribunal decidirá en derecho; y
- d. El secretario del tribunal de arbitramento será elegido de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

## **CAPÍTULO CUARTO MECANISMOS QUE ASEGURAN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL SE HAGA DE MANERA TRANSPARENTE**

### **Artículo 10. Elección del Revisor Fiscal.**

El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Asociados con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión. Sólo podrán ser elegidos como Revisores Fiscales, principales o suplentes, personas o firmas especializadas de reconocida trayectoria nacional o extranjera. En todo caso, el nombramiento del Revisor Fiscal será efectuado por la Asamblea General de Asociados teniendo en cuenta las condiciones de complejidad de las operaciones de la Sociedad, así como la idoneidad, experiencia y reconocimiento dentro de su actividad profesional de la persona o firma que vaya a ser designada para tal efecto.

Los Asociados ejercen un control sobre las actuaciones del Revisor Fiscal de tal forma que en el evento en que lo consideren procedente, podrán ejercer las acciones que correspondan contra el mismo. De igual forma, los Asociados tienen la posibilidad de ejercer, cuando se considere procedente, los mecanismos de control que se tienen sobre las actuaciones del Revisor Fiscal ante la Junta Central de Contadores.

**Artículo 11. Incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.**

Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad. El Revisor no podrá ser accionista o Asociado de la Sociedad o de alguna de sus subordinadas o matrices, ni estar ligado por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con el Gerente General, con algún miembro de la Junta Directiva, contadores, auditores y/o tesorero.

El Revisor Fiscal tampoco podrá prestar, directamente o por intermedio de alguna empresa vinculada a la Sociedad, los servicios que se señalan a continuación:

- Servicios relacionados con contabilidad o auxiliares;
- Diseño e implementación de sistemas de información;
- Avalúos, servicios de valoración o similares;
- Servicios actuariales;
- Servicios de *outsourcing* de auditoría interna;
- Funciones de dirección de la Sociedad, o aquellas relacionadas con el manejo de recursos humanos;
- Agente de mercado, intermediario, consejero de inversión, o servicios relacionados con los anteriores;
- Servicios de banca de inversión y similares;
- Servicios de asesoría jurídica o aquellos no relacionados directamente con su labor como revisor fiscal; o
- Asesoría y consejería en impuestos.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la rama jurisdiccional o en el ministerio público. El Revisor Fiscal tendrá las demás incompatibilidades que le señale la ley.

**CAPÍTULO QUINTO  
MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS  
RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A  
LOS ASOCIADOS**

**Artículo 12. Convocatoria de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva por el Revisor Fiscal**

La Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva podrán ser convocadas a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Revisor Fiscal, de conformidad con lo señalado en los estatutos sociales y en la ley.

**Artículo 13. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines;
2. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que la Sociedad tenga en custodia, a cualquier título;
3. Intervenir, con voz, pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad;
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
5. Asegurarse de que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Sociedad estén conformes con la ley, con los estatutos y con las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva;
6. Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva y al Gerente General, según el caso, de sus hallazgos relevantes e irregularidades que note en los actos de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
7. Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias; y
9. Las demás que le impongan las leyes o las que le encomiende la Asamblea General de Asociados y sean compatibles con la naturaleza de su cargo y con las señaladas en los apartes anteriores.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITEN A LOS ASOCIADOS ENCARGAR**  
**AUDITORIAS ESPECIALIZADAS**

**Artículo 14. Auditorias especializadas encargadas por Asociados.**

Cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social o de los títulos valores de contenido crediticio emitidos por la Sociedad en circulación, respectivamente, podrá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad



auditorías especializadas sobre aspectos puntuales de la actividad social. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacional.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad. La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus Administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones. En la solicitud deberá también indicarse la firma propuesta para llevar a cabo la auditoría.

Los Asociados o sus representantes, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la Sociedad.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO TRATAMIENTO EQUITATIVO ENTRE ASOCIADOS**

### **Artículo 15. Tratamiento equitativo de Asociados.**

El capital de la Sociedad está dividido en acciones ordinarias que confieren a sus titulares los mismos derechos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pueden tener los Asociados que comparten la calidad de Administradores, y para quienes se contemplan una serie de limitaciones que propenden por el mantenimiento de relaciones equitativas entre los Asociados.

Los estatutos consagran un mecanismo de protección a los Asociados que no hacen parte de la administración de la Sociedad, toda vez que se prohíbe a los Administradores adquirir o enajenar acciones sin la previa autorización por parte de la Asamblea General de Asociados, con lo cual se garantiza un trato equitativo entre Asociados con acceso a información privilegiada y los demás Asociados.

Los Administradores deberán dar un trato equitativo a todos los Asociados, así como respetar y garantizar el ejercicio de sus derechos incluyendo, pero sin limitarse al derecho de inspección que tienen los Asociados.

Así mismo, los Administradores y colaboradores de la Sociedad deberán dar cumplimiento a las medidas que adopte la Junta Directiva para asegurar un tratamiento equitativo por parte de éstos a los Asociados, así como a los procedimientos que para la implementación de tales medidas establezca el mencionado órgano social.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SOCIEDAD**

**Artículo 16. Información suministrada por la Sociedad**

La información que la Sociedad suministrará a los Asociados a través de las reuniones de Asamblea General de Asociados y de los demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva será transparente, completa y veraz y tiene como propósito dar a éstos la oportunidad de conocer e identificar los riesgos y tomar decisiones informadas.

Los Asociados tendrán acceso a información relacionada, entre otros, con lo siguiente:

1. Los hallazgos del Revisor Fiscal contenidos en su informe anual que se somete a consideración de la Asamblea General de Asociados. Los Asociados tienen derecho a conocer los hallazgos realizados por el Revisor Fiscal en desarrollo de su función de auditoría.
2. Los beneficiarios reales de las acciones que conforman el control de la Sociedad.
3. La información completa y exacta sobre los aspectos esenciales de la Sociedad, incluyendo su estado financiero y contable, las operaciones sobre acciones y otros valores propios, las oportunidades y los problemas que corresponden a la evolución de su actividad, lo relacionado con su organización y con el desarrollo de la misma, su entorno competitivo, sus proyectos empresariales, o de no ser ese el caso, los proyectos que correspondan a su propia naturaleza.
4. La información completa y exacta sobre las condiciones personales y profesionales de los Directores, al igual que del Gerente General y sus suplentes y demás Administradores de la Sociedad, de tal manera que permitan conocer su calificación y experiencia, con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.
5. La estructura, el funcionamiento, y los mecanismos de recolección y suministro de su información, y sobre los procedimientos empleados por las áreas que ejercen funciones de control interno.
6. La clase de auditorías externas que se hacen a la Sociedad, así como la frecuencia con las
7. que éstas se realizan, la metodología que utilizan y sus resultados.

**Artículo 17. Criterios, políticas y procedimientos aplicables a la transparencia de la información que debe ser suministrada por la Sociedad.**

Se establecen los siguientes criterios, políticas y procedimientos en relación con la información que deberá suministrarle la Sociedad a las entidades de supervisión y control, a los Asociados y a los demás Grupos de Interés con el propósito de propender por una comunicación e interacción efectiva con sus Grupos de Interés, que contribuya a generar una relación de confianza y facilite el desarrollo de los negocios.

1. Los Administradores, principales ejecutivos, revisores fiscales y colaboradores de la Sociedad deberán velar porque la información que suministren a los

Asociados y a los demás Grupos de Interés sea clara, suficiente, confiable, veraz y oportuna.

2. La información que resulte relevante para los Asociados será suministrada en las respectivas reuniones de la Asamblea General de Asociados y demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva.
3. Los Administradores deberán poner a disposición de los Asociados los hallazgos relevantes efectuados con ocasión de las actividades de control interno o por parte de la Revisoría Fiscal. Para tal efecto, dichos hallazgos se comunicarán en las respectivas reuniones de Asamblea General de Asociados y demás mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva.

**CAPÍTULO NOVENO  
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ASOCIADOS RECLAMAR  
ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO  
PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

**Artículo 18. Cumplimiento de lo previsto en este Código.**

De conformidad con los estatutos, es responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento de los principios que, sobre el gobierno, la integridad, la perdurabilidad y la sostenibilidad de la Sociedad establecen los estatutos y el presente Código fundamentados en una cultura organizacional, basada en el cumplimiento, la ética y la gestión transparente y responsable de los negocios.

**Artículo 19. Reclamaciones del Asociado.**

Cuando un Asociado considere que se ha desconocido o violado una norma del Código, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad. Dicho documento deberá llevar nombre, número de identificación (ej. Cédula de ciudadanía, Nit), dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Junta Directiva estudiará la solicitud y le dará el trámite que corresponda.

**TÍTULO SEGUNDO  
PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**CAPÍTULO PRIMERO  
ELECCIÓN, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA  
DIRECTIVA**

**Artículo 20. Composición**

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos y removidos en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados por el sistema de cociente electoral.

La Junta Directiva está integrada por personas que reúnen las más altas calidades profesionales y personales, además de poseer una amplia experiencia en los sectores energético, financiero o económico tanto nacional como internacional.

**Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por derecho propio, por lo menos una vez trimestralmente. También se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por ella misma, por el Gerente General de la Sociedad, por el Revisor Fiscal, o por dos de sus miembros que actúen como principales. En la convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva, el secretario deberá incluir el orden del día a tratar.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser o no presenciales siempre y cuando se reúnan los requisitos de ley para el efecto.

**Artículo 22. Quórum.**

La Junta deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En las reuniones de Junta Directiva el Gerente General de la Sociedad tendrá voz, pero no voto, salvo en los casos en que actúe como miembro de la misma.

Las actas de las reuniones serán firmadas por el presidente de la Junta Directiva y por el secretario.

**Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva de la Sociedad tiene por propósito liderar la gestión estratégica, así como la visión de largo plazo de la Sociedad. Particularmente, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Guiar para que la Sociedad se oriente a conseguir los objetivos empresariales estratégicos y la alineación con la misión, la visión y los valores corporativos a través de la toma de decisiones estratégicas bajo la guía de los estándares establecidos por AES;
2. Nombrar y remover libremente al Gerente General y a sus suplentes, así como revisar, cuando las circunstancias lo ameriten, su remuneración;
3. Darse su propio reglamento;
4. Convocar a la Asamblea General de Asociados a las sesiones ordinarias y también a las extraordinarias, siempre que en este último caso lo crea conveniente o necesario o reciba orden en tal sentido de la Superintendencia de Servicios Públicos o a solicitud de un número plural de Asociados que represente por lo menos, la cuarta parte de las acciones suscritas
5. Presentar a la Asamblea General de Asociados el proyecto de distribución de utilidades;

6. Informarse y decidir sobre las renunciaciones, excusas y licencias de aquellos colaboradores cuyo nombramiento le corresponde;
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, los de actas y de registros de Asociados, los comprobantes, la correspondencia, documentos, valores y, en general, todos los archivos de la Sociedad, así como sus instalaciones, máquinas, equipos, y demás bienes;
8. Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país, nombrar y fijar las atribuciones de quienes hayan de dirigir las, cumpliendo al respecto las formalidades que las leyes exijan;
9. Autorizar la celebración de contratos en los cuales la Sociedad entre como socio o como accionista, así como la adquisición de cuotas o partes de interés social o acciones en sociedades ya existentes o para celebrar contratos con sus Asociados o sus matrices, filiales, subsidiarias o subordinadas;
10. Autorizar la celebración de todos aquellos actos o contratos cuando su cuantía exceda de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5'000.000) o su equivalente en otras monedas, salvo en los casos expresamente señalados en los estatutos;
11. Impartirle al Gerente General de la Sociedad las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes;
12. Guiar la definición, aprobación y seguimiento de un plan estratégico para la Sociedad;
13. Promover y fortalecer dinámicas empresariales dirigidas a la generación de conocimiento y adaptación permanente al mercado;
14. Liderar y desarrollar una cultura de seguimiento, crecimiento e innovación al interior de la Sociedad que permita asegurar su competitividad, productividad y perdurabilidad;
15. Dirigir y monitorear las estrategias de sostenibilidad de la Sociedad;
16. Determinar las partidas que deben ser llevadas a fondos especiales;
17. Aprobar los reglamentos de colocación de acciones que no corresponda a la Asamblea General de Asociados;
18. Aprobar el presupuesto anual de la Sociedad y los planes de negocios, así como los programas de inversión y velar por su estricto cumplimiento;
19. Autorizar el aumento del capital autorizado, cuando se trate de hacer nuevas inversiones en la infraestructura de los servicios públicos que constituyen el objeto social y hasta por el valor que aquellos tengan;
20. Es responsabilidad de la Junta Directiva velar por el cumplimiento del Código y de las Políticas de Ética y Cumplimiento en lo que le corresponda;
21. Velar porque la Sociedad lleve a cabo sus negocios de manera ética, transparente, honesta y en observancia de las Políticas de Ética y Cumplimiento.
22. Realizar y aprobar las modificaciones y reformas necesarias al Código cuando sea necesario adaptarlo a los cambios del entorno empresarial, siempre que dichas modificaciones no impliquen una reforma a los estatutos; y
23. Ejercer las demás funciones que le estén atribuidas por la ley, los estatutos sociales, el Código de Conducta y el Código.

**Artículo 24. Remuneración a los miembros de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a una remuneración por asistencia a las sesiones presenciales. Sin embargo, aquellos miembros de la Junta Directiva que sean empleados de AES o empleados de la Sociedad no recibirán remuneración alguna por la asistencia a las sesiones de Junta.

La remuneración será igual para todos los miembros que tengan derecho a ella, deberá ser competitiva, congruente con la gestión, obligaciones y responsabilidades, facilitando la atracción y retención de personas con altas calidades profesionales, académicas y personales, siempre asegurando que sea adecuada y equitativa.

Adicional a los honorarios por asistencia a las sesiones de Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva no recibirán ningún otro tipo de remuneración.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL Y  
PRINCIPALES EJECUTIVOS**

**Artículo 25. Nombramiento y responsabilidades del Gerente General de la Sociedad.**

De conformidad con los estatutos, la Sociedad tendrá un Gerente General que ejercerá la representación legal de la Sociedad y que tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a los estatutos. El Gerente General tendrá tres suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. La designación tanto del Gerente General como de sus suplentes está a cargo de la Junta Directiva de la Sociedad.

Sólo podrá ser designado como Gerente General quien, a criterio de la Junta Directiva, tenga las calidades humanas, administrativas y personales necesarias para liderar la Sociedad.

**Artículo 26. Funciones del Gerente General**

El Gerente General de la Sociedad ejercerá las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial las siguientes:

1. Administrar la Sociedad de acuerdo con sus facultades y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva;
2. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los Asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas y delegar esta función cuando así esté autorizado por los estatutos;
3. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva;

4. Nombrar, suspender, sancionar y remover libremente los empleados de la Sociedad, exceptuando aquellos cuya designación no le compete y en todo caso atendiendo las normas laborales;
5. Elaborar el presupuesto anual de la Sociedad y los planes de negocios y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
6. Celebrar o ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que tiendan a cumplir con los fines sociales, salvo los que sean de competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva. El Gerente General deberá someter y obtener autorización previa de la Junta Directiva para la celebración de cualquier acto o contrato de aquellos referidos en el numeral 9 del artículo 47 de los estatutos, pero podrá hacerlo sin tal autorización en los casos y con los requisitos allí señalados;
7. Obtener autorización de la Asamblea General de Asociados para solicitar la admisión de la Sociedad a cualquier tipo de acuerdo de reestructuración de conformidad con las normas aplicables y en general para la admisión de la Sociedad en cualquier procedimiento judicial o administrativo cuyo propósito sea la reestructuración de los créditos de la Sociedad, evitando que deba procederse a su liquidación;
8. Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea que sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en los estatutos;
9. Presentar a la Asamblea General de Asociados el balance e inventarios generales y el estado de pérdidas al cierre fiscal, junto con las cuentas respectivas;
10. Elevar a escritura pública las reformas a los estatutos que hayan sido adoptadas por la Asamblea General de Asociados dando, al efecto, cumplimiento a todas las solemnidades y requisitos prescritos en las leyes;
11. Aprobar las solicitudes presentadas por los Asociados mediante las cuales se pida autorización para adelantar auditorías especializadas en los términos y condiciones establecidos en este Código;
12. Guiar la estrategia de comunicación sobre las Políticas de Ética y Cumplimiento para transmitir mensajes ajustados a la ética y los valores corporativos;
13. Garantizar y liderar la integridad de los sistemas de información y control; y
14. Las demás que le confieren las leyes y los estatutos y las que le correspondan por naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Los suplentes podrán también representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, así como desempeñar las demás funciones previstas en los estatutos y las que señale la Junta Directiva.

#### **Artículo 27. Remuneración del Gerente General**

La remuneración del Gerente General será determinada mediante la metodología de descripción y valoración de cargos que tiene en cuenta las capacidades profesionales y personales, y la experiencia de la persona que ocupa este cargo.

La remuneración deberá ser competitiva, facilitando la atracción y retención de personas con altas calidades profesionales, académicas y personales, siempre asegurando que sea adecuada de acuerdo con las referencias del mercado.

Se podrán otorgar bonificaciones o incentivos adicionales al Gerente General de conformidad con los resultados de su gestión y del desempeño general de la Sociedad.

**Artículo 28. Remuneración de los Administradores y principales ejecutivos**

La remuneración de los Administradores y principales ejecutivos está regida por una política salarial basada en la decisión de ubicarse en la mediana de los estudios sobre su mercado de referencia, de tal forma que se establecen unos niveles mínimos, medios y máximos de remuneración para cada cargo administrativo de acuerdo con una metodología de descripción y valoración de cargos que tiene en cuenta las capacidades profesionales y personales, y la experiencia de la persona que ocupa el cargo.

Se podrán otorgar bonificaciones o incentivos adicionales a los Administradores y principales ejecutivos de conformidad con los resultados de su gestión y del desempeño general de la Sociedad.

**CAPÍTULO TERCERO  
DISPOSICIONES VARIAS EN RELACIÓN CON LA PRÁCTICA DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 29. Sistemas de Control Interno.**

Los sistemas de control interno con los cuales cuenta la Sociedad para la evaluación de su gestión y resultados, y que constituyen los mecanismos para que los Asociados puedan hacer seguimiento, son los siguientes:

1. Normas y procedimientos de control interno. La Sociedad cuenta con los procedimientos, políticas y disposiciones relacionadas con el control interno del funcionamiento de la Sociedad, en concordancia con las políticas generales de AES, el Código de Conducta y las Políticas de Ética y Cumplimiento.
2. Revisoría Fiscal. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones previstas en los estatutos y en la ley, y su independencia y transparencia se garantizan con el régimen de incompatibilidades allí establecido.
3. Auditoría Externa. La firma externa ejerce de manera permanente el control de la gestión y resultados de la Sociedad, constituyéndose en una Auditoría Externa que apoya a la Junta Directiva en su función de velar por el cumplimiento de las normas sobre buen gobierno previstas en los estatutos y en el presente Código.

**Parágrafo.** El Revisor Fiscal deberá velar por la protección de los derechos de los Asociados, actuará de buena fe y desarrollará sus funciones con absoluta independencia respecto de los órganos de administración y demás ejecutivos. Igualmente, las personas que presten los servicios de Auditoría Externa o especializadas actuarán con la independencia anotada para el Revisor Fiscal, e incluso respecto de este último.



**Artículo 30. Información sobre relaciones económicas de la Sociedad**

La Sociedad pondrá a disposición de los Asociados, a través de los mecanismos que defina el Gerente General o la Junta Directiva, información completa, clara, veraz, suficiente y periódicamente actualizada acerca de las relaciones económicas entre la Sociedad y sus Asociados mayoritarios u otros controlantes, sus Administradores, y las demás personas a quienes se refieren los numerales anteriores, incluyendo sus parientes, socios y demás relacionados.

Las relaciones económicas de la Sociedad con sus Asociados y controlantes, Administradores y principales ejecutivos, así como con sus parientes, socios y demás personas cercanas, se deberán ajustar en todo momento a lo señalado en los estatutos, en el Código de Conducta, en las Políticas de Ética y Cumplimiento y especialmente a los principios de equidad, integridad y responsabilidad social.

**Artículo 31. Criterios de selección de los principales proveedores de insumos o materias primas de la Sociedad, y en general de los principales proveedores de bienes y servicios.**

Los criterios con base en los cuales la Sociedad adelanta los procesos de selección de sus proveedores están regidos por los principios de selección objetiva, transparencia, equidad, supervisión, e integridad, procurando realizar un análisis serio de la capacidad técnica y financiera del proveedor, de la experiencia, de las garantías ofrecidas, de su idoneidad para satisfacer las necesidades de la Sociedad, y de la calidad de los productos o servicios ofrecidos.

Entre otros, los criterios que rigen la selección de proveedores incluyen:

- Reputación y antecedentes judiciales y disciplinarios;
- La experiencia de la Sociedad con el proveedor y la antigüedad de la relación comercial respectiva;
- Condiciones financieras del proveedor y de su propuesta de bienes o servicios;
- Condiciones técnicas o particulares del producto o servicio ofrecido, en relación con las necesidades que impulsan a la Sociedad a requerir sus bienes o servicios; y
- Servicio al cliente ofrecido.

**Parágrafo.** La Sociedad se abstendrá de contratar como proveedores a colaboradores de la Sociedad, a los miembros de la Junta Directiva, a sus Asociados o controlantes, así como a las personas con quienes éstos tengan vínculos jurídicos, de parentesco cercano o económicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá contratar con personas vinculadas a colaboradores y Directores, si se siguen los criterios expuestos en el presente artículo de selección objetiva, transparencia, equidad, supervisión, e integridad, y en los términos y condiciones usuales de mercado. De forma tal que este tipo de contrataciones no podrán resultar más gravosas para la Sociedad que si

contratara con una persona sin vinculación alguna con colaboradores o Directores de la Sociedad.

**Artículo 32. Criterios de selección objetiva, remuneración, e independencia del Revisor Fiscal y del Auditor Externo.**

De conformidad con lo establecido en el presente Código, la elección del Revisor Fiscal y de su suplente está a cargo de la Asamblea General de Asociados, al igual que la aprobación de la remuneración, de lo cual quedará constancia en el acta de la Asamblea General de Asociados correspondiente. Su independencia está garantizada por el régimen de incompatibilidades previsto en los estatutos. Por su parte, el auditor externo es escogido por la administración de la Sociedad de conformidad con las políticas de contratación y los criterios de selección objetiva.

Sólo podrán ser designadas personas o firmas de reconocida trayectoria nacional o internacional como auditores externos o como revisores fiscales. La Asamblea General de Asociados señalará los criterios para definir su remuneración, pero podrá delegar tal función en el Gerente General si lo estima conveniente. La remuneración del Revisor Fiscal será fijada de acuerdo con las condiciones de mercado para este tipo de sociedades, teniendo en cuenta que se busca que la revisoría de la Sociedad la ejerza una firma de reconocida trayectoria nacional e internacional.

Lo dispuesto en el presente artículo para la remuneración del Revisor Fiscal se aplicará a la remuneración del Auditor Externo.

**Artículo 33. Normas internas sobre ética y resolución de conflictos.**

Los Administradores y demás colaboradores de la Sociedad se acogen al Código de Conducta y a la misión y a los valores acogidos por la Sociedad, lo que tiene como fin la actuación transparente de cada uno de ellos en el ejercicio de sus funciones. La resolución de conflictos estará regida por los principios establecidos en el presente Código, el Código de Conducta y en los estatutos.

**Artículo 34. Sanciones**

El incumplimiento de lo previsto en este Código por cualquier colaborador de la Sociedad dará lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, a sanciones consistentes en amonestación escrita, suspensión y destitución. Corresponde al Gerente General, o a la Junta Directiva tratándose de este último, imponer las sanciones que sean del caso, respetando los principios consagrados por el derecho de defensa y el debido proceso.

En el evento en que se presente una violación a lo dispuesto en este Código por parte de un Director, la Asamblea General de Asociados tomará las medidas pertinentes.

**TÍTULO TERCERO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 35. Modificación del Código.**

Las modificaciones al Código serán aprobadas por la Junta Directiva, salvo en los eventos en que dichas modificaciones constituyan reformas a los estatutos, caso en el cual éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 36. Vigencia.**

El presente Código entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General de Asociados.